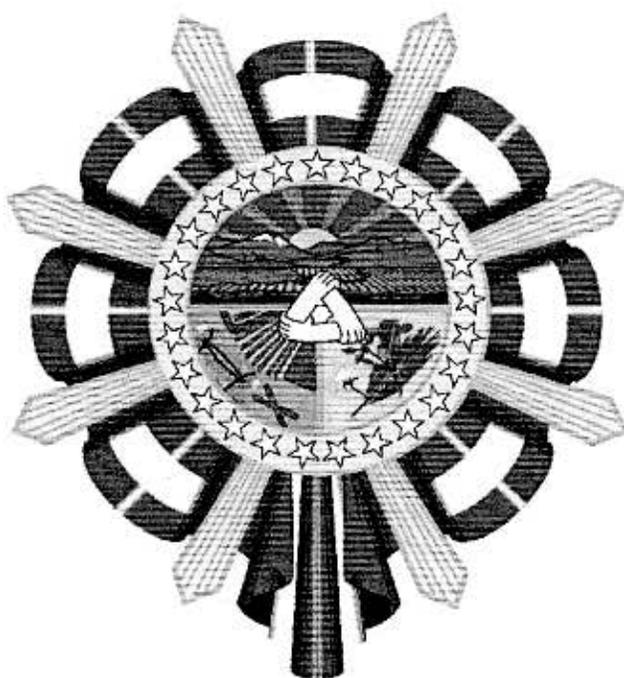


# GOBERNACION



## GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1328

FECHA 30/01/2020

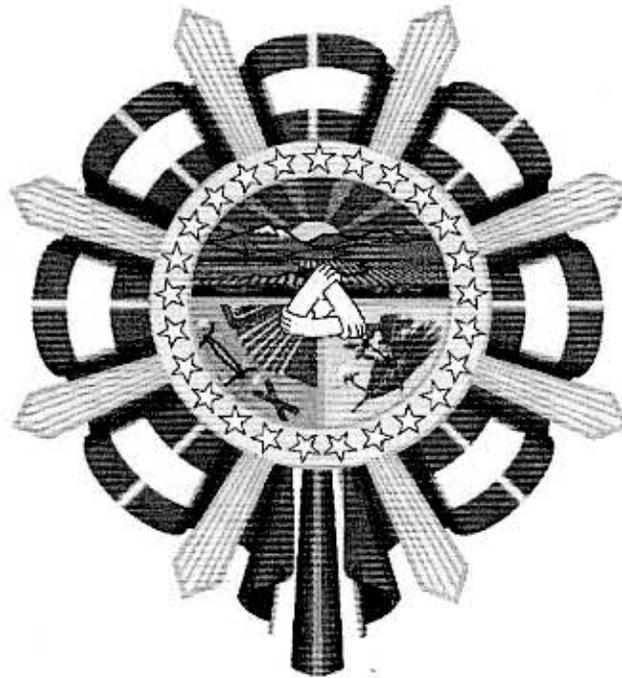
ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION  
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

---

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1328 DE 30 DE ENERO DE 2020

**CONTENIDO:**

ORDENANZA 000205 DE 30 DE ENERO DE 2020. "POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA NEGOCIAR Y CONTRATAR UN EMPRESTITO PARA SER INVERTIDO EN LA CONFORMACION DE UN BANCO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCARIA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



ORDENANZA No. 205  
(29 DE ENERO DE 2020)

POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA NEGOCIAR Y CONTRATAR UN EMPRESTITO PARA SER INVERTIDO EN LA CONFORMACIÓN DE UN BANCO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCARIA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia,

ORDENA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorícese al señor Gobernador del Departamento del Cesar para negociar y contratar un empréstito hasta por la suma de **TRECE MIL MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.000.00) M/CTE** para ser invertidos en la conformación de un banco de maquinaria para la construcción, mejoramiento y rehabilitación de la red vial secundaria y terciaria del departamento del Cesar, previo el cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros, fiscales y legales establecidos en las leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, en concordancia con los lineamientos, metas y estrategias del actual plan de Desarrollo del Departamento del Cesar.

**PARÁGRAFO.-** Para garantizar la consecución del crédito en mención se pignorarán los recursos de la Sobretasa al ACPM hasta por un plazo de cuatro (4) años; del mismo modo el señor Gobernador queda facultado para ejecutar las operaciones de crédito público, de manejo de deuda y todas aquellas actividades a que haya lugar y que sean concurrentes al manejo y operatividad del crédito.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorícese al señor Gobernador del Departamento del Cesar para que una vez suscrito el contrato de empréstito efectúe los movimientos presupuestales que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Autorícese al señor Gobernador del Departamento del Cesar para adelantar las acciones a que hace referencia la presente Ordenanza por un término de hasta seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.

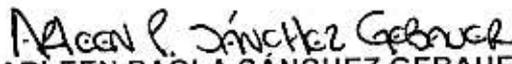


**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

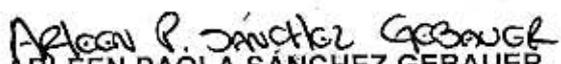
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2020.

  
**MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ**  
Presidente

  
**ARLEEN PAOLA SÁNCHEZ GEBAUER**  
Secretaria General

La suscrita **SECRETARIA GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE: VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2020; SEGUNDO DEBATE: VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2020 y TERCER DEBATE: VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2020,** convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 205 DEL VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2020.**

  
**ARLEEN PAOLA SÁNCHEZ GEBAUER**  
Secretaria General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 205 del 29 de enero de 2020, "POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA NEGOCIAR Y CONTRATAR UN EMPRESTITO PARA SER INVERTIDO EN LA CONFORMACIÓN DE UN BANCO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCARIA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

  
**FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA**  
Profesional Especializado

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.

  
**EDUARDO JOSE CAMPO CORRALES**  
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 205 del 29 de enero de 2020, "POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA NEGOCIAR Y CONTRATAR UN EMPRESTITO PARA SER INVERTIDO EN LA CONFORMACIÓN DE UN BANCO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCARIA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

#### ANTECEDENTES

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 205 del 29 de enero de 2020, "Por la cual se otorgan autorizaciones al Gobernador del Departamento del Cesar para negociar y contratar un empréstito para ser invertido en la conformación de un Banco de Maquinaria para la construcción, mejoramiento y rehabilitación de la red vial secundaria y terciaria del Departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones".

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta



naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

### COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

*Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)*

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

*Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal*

### PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

**Artículo 75.** *Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.*

**Artículo 76.** *Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.*

**Artículo 77.** *Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.*

*Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)*

**Artículo 78.-** *El gobernador dispondrá del término de cuatro (4) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos, de seis (6) días cuando el proyecto contenga de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y hasta de diez (10) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50).*

*Si el gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si la asamblea se pusiera en receso dentro de dichos términos el gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado, dentro de aquellos plazos. En el nuevo período de sesiones la asamblea decidirá sobre las objeciones.*

**Artículo 82.-** *Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.*

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Veintitrés (23) de enero de 2020; **Segundo Debate:** Veintiocho (28) de enero de 2020; **Tercer Debate:** Veintinueve (29) de enero de 2020, convirtiéndose en la Ordenanza No. 205 de fecha Veintinueve (29) de enero de 2020; como se ha constatado con la constancia de la Secretaría General de la Asamblea Departamental, soportada en el expediente contentivo de la misma; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

**ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO**

El numeral 9 del Artículo 300 de la Constitución Política en armonía con lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental, señala que a las Asambleas Departamentales, por medio de Ordenanzas le corresponde:

(...)

*9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental*

(...)

Ahora bien, en la Ordenanza en estudio, la Asamblea Departamental autorizó al Ejecutivo Seccional para negociar y contratar un empréstito, autorización que se encuentra en conforme a la siguiente normatividad:

La Constitución Política en su Artículo 364, consagra:

**ARTICULO 364.** *El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia.*

Por su parte, la Ley 80 de 1993, en su párrafo 2 del Artículo 41, señala:

**OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO:** *Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales (...)*

Lo anterior, es desarrollado por la Ley 358 de 1997, que norma:

**ARTÍCULO 1o.** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.*

*Para efectos de la presente Ley, se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones.*

En ese orden de ideas, los actos jurídicos que permiten la suscripción de empréstitos son definidos en el Decreto 2681 de 1993, al establecer que:

*(...) Son los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.*

*Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos (...)*

De acuerdo al anterior contexto normativo, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 205 de 29 de enero de 2020, reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante, adicionalmente, cumple con los mandatos Constitucionales y Legales ya precitados.

Así las cosas, esta Oficina Asesora Jurídica conceptúa que la Ordenanza revisada por parte de este Despacho, se ajusta al marco normativo supra expuesto y en consecuencia podrá ser sancionada por el Gobernador del Departamento del Cesar y debidamente publicada en los términos de Ley.

A.

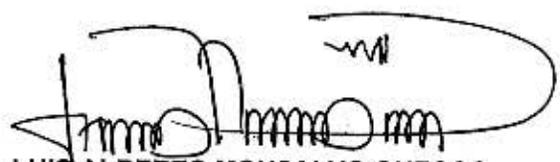
307

Por otra parte, como quiera que la naturaleza jurídica del acto administrativo aprobado por la Duma Departamental es de carácter general, deberá publicarse en la Gaceta Departamental como lo establece el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011; momento a partir del cual entrará en vigencia.

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia, SANCIONA la Ordenanza No. 205 del 29 de enero de 2020, "POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA NEGOCIAR Y CONTRATAR UN EMPRESTITO PARA SER INVERTIDO EN LA CONFORMACIÓN DE UN BANCO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIAARIA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**SANCIONESE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO**  
Gobernador del Departamento del Cesar

  
**EDUARDO JOSE CAMPO CORRALES**  
Secretario de Gobierno Departamental

Proyectó: Fabián Jiménez Vega - Profesional Especializado  
Revisó: Asesores del Despacho 